



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 994/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 19 DE MAYO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0001659, Ent. N° 1149/2021)

VISTO: estas actuaciones remitidas por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial (MVOT), relacionadas con el Convenio a suscribir con la Comisión Honoraria Pro-Eradicación de la Vivienda Rural Insalubre MEVIR “Dr. Alberto Gallinal Heber”;

RESULTANDO: 1) que se remite Proyecto de Convenio a suscribir entre el MVOT y MEVIR, por el cual el MVOT le encomienda a MEVIR la ejecución de sus Programas de Construcción de Viviendas y Mejoras del Stock, construcción de servicios comunitarios complementarios, así como las construcciones para la producción o mejoras prediales en el medio rural, de acuerdo a lo que preceptúan las Leyes N° 13.640 de 26.12.67, Ley 16.690 de 22.12.94, Ley 18.676 de 13.08.10, Ley 19.889 de 09.07.20 mediante el financiamiento del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial;

2) que a través del referido convenio MEVIR se obliga a: i) planificar, proyectar y ejecutar Programas de Construcción y Mejora de Viviendas y servicios comunitarios complementarios de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 473 y ss de la Ley 13.640, de 26.12.67 y demás normas citadas anteriormente. ii) que deberá presentar anualmente antes del 31 de enero de cada año a consideración previa del Ministerio, los planes de obras e inversiones, detallando las localidades y programas a ejecutar. Si transcurridos noventa días corridos desde la presentación de dichos planes al MVOT, éste no se hubiere expedido en contrario, se consideran aprobados; iii) asumir la responsabilidad en la planificación y ejecución de los programas y



TRIBUNAL DE CUENTAS

asimismo deberá informar al Ministerio el avance en la ejecución de cada programa particular;

3) que por su parte el MVOT se obliga a transferir a MEVIR el importe máximo de hasta UR 3.240.955.- (Unidades Reajustables tres millones doscientas cuarenta mil novecientos cincuenta y cinco) que corresponden al crédito presupuestal del período 2021-2025, Financiación 1.5 "Fondo Nacional de Vivienda y Urbanización" en el Programa 524, "Vivienda Rural y pequeñas localidades", Proyecto 722 del mismo nombre, (expresado a valores de la Unidad Reajutable de abril 2021). Cada año se transferirán hasta UR. 648.191 de acuerdo al siguiente cronograma: 50% contra la aprobación del Plan Anual de Inversiones y 50% una vez alcanzado el 40% de avance financiero de dicho plan;

4) que los aportes que realizará el Ministerio con cargo al presente convenio, provendrán del Fondo Nacional de Vivienda y Urbanización, y en caso de producirse observaciones en cuanto a los aspectos de la planificación, proyecto, construcción o ejecución deberán ser resueltas entre los respectivos Jerarcas;

5) que en la cláusula Décimo se establece que el plazo del convenio con vigencia desde su suscripción y regirá hasta el 31 de diciembre de 2025;

6) que se adjunta Proyecto de Resolución del Poder Ejecutivo disponiendo autorizar la suscripción del convenio;

7) que se agrega Documento de Afectación de Crédito N° 000474, de 14/04/21, imputando el gasto de \$ 867.499.943, con cargo al Programa 524, Proyecto 722, Objeto del Gasto 381, Financiamiento 1.5 "Fondo Nacional de Vivienda";

8) que según informe de fecha 14.04.21 los importes que corresponden comprometer ascienden a U.R. 648.191 anuales con cargo a



TRIBUNAL DE CUENTAS

los ejercicios del quinquenio presupuestal, lo que asciende a un total de UR 3.240.955.-

CONSIDERANDO: 1) que conforme dispone el artículo 3° numeral 8 de la ley 16.112 de 30.05.90 al MVOT le compete, en materia de vivienda, la coordinación con los demás organismos públicos, nacionales o extranjeras y la celebración de convenios con personas publicas y privadas, para el cumplimiento de sus cometidos. En tal sentido, de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 1 del mencionado artículo, al Ministerio le corresponde lo concerniente a la formulación, ejecución, supervisión y evaluación de los planes de vivienda y la instrumentación de la política nacional en la materia;

2) que por su parte, el artículo 473 de la Ley N° 13.640 de 26.12.67 establece que le compete a MEVIR la construcción de viviendas higiénicas que sustituyan la habitaciones insalubres existentes en el medio rural y aledaños de las poblaciones urbanas del Interior y, conforme el artículo 2 de la Ley N° 16.690 de 22.12.94 tiene además la facultad de celebrar convenios u otras formas de cooperación para desarrollar su cometido;

3) que en virtud de lo expuesto, tanto el MVOT como MEVIR poseen competencia para celebrar el convenio remitido;

4) que el procedimiento directo seguido para la selección del co-contratante, atendiendo a la naturaleza jurídica de las partes del convenio; encuadra en lo dispuesto por el literal D), Numeral 1, del artículo 33 del TOCAF;

5) que en relación a las transferencias proyectadas al inicio de las obras, el Numeral 2° del artículo 20 del TOCAF prevé la posibilidad de "...la asignación anticipada de recursos, que se otorguen a proveedores con destino a una inversión o a un gasto, cuando ello estuviere estipulado en las condiciones que establezca la Administración";

6) que la Ordenanza N° 77 de este Tribunal, de 29 de diciembre de 1999, reglamenta la obligación de rendir cuenta documentada



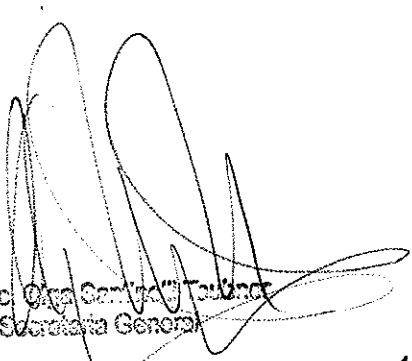
TRIBUNAL DE CUENTAS

o comprobable de la versión, utilización o gestión de los fondos públicos del Estado percibidos en carácter de recaudador, depositario, pagador, administrador o custodia. Asimismo, el artículo 416 de la Ley N° 17.930, de 19/12/005, establece que: "No podrán adelantarse fondos a rendir cuenta a personas físicas o jurídicas que no hayan presentado la rendición de cuentas de partidas recibidas con anterioridad";

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones al convenio a suscribirse entre el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial con la Comisión Honoraria del Movimiento para la Erradicación de la Vivienda Insalubre Rural – Dr. Alejandro Gallinal Heber (MEVIR);
- 2) Cometer al Contador Auditor destacado ante el MVOT la intervención del gasto de hasta UR 3.240.955.- más los ajustes correspondientes por el período 2021 al 2025, previo control de su imputación con cargo a rubro adecuado con disponibilidad suficiente. Asimismo deberá verificarse que no existan partidas a rendir cuenta con plazo vencido y de que la Resolución definitiva concuerde con las condiciones que fueron sometidas a consideración del Tribunal, conforme con lo dispuesto por el artículo 8°. de la Ordenanza de 22/05/58, en la redacción dada por la Resolución de 16/06/2010;
- 3) Téngase presente lo expresado en Considerando 6);
- 4) Comunicar al Contador Auditor destacado ante el MVOT;
- 5) Devolver las actuaciones a la administración actuante.

LM

Cra. Lic. 
Secretaría General